

Bogotá, 08 de octubre del 2021

Señores

Corte Suprema de Justicia.

E. S. D.

**Ref. Acción de tutela.**

**Derechos tutelados: DERECHO AL HABEAS DATA, DERECHO A LA INTIMIDAD, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL BUEN NOMBRE.**

**Accionante: Fredy Antonio Pachón Moreno**

**Accionados: Corte Suprema de Justicia, Juzgado 07 de Familia del circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, Juzgado 29 Penal Municipal De Garantías, Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento.**

Fredy Antonio Pachón Moreno, identificado con cedula de ciudadanía número 80772656 de Bogotá, Actuando a nombre propio, con todo respeto manifiesto que formulo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Juzgado 07 de Familia del circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, Juzgado 29 Penal Municipal De Garantías, Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Juzgado 8° Penal Municipal de Conocimiento, por haberse violado mis derechos al HABEAS DATA, INTIMIDAD, AL TRABAJO Y AL BUEN NOMBRE, con fundamento en lo siguiente:

#### **HECHOS.**

1. En el año 2008 se emitió sentencia condenatoria en el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá y sentencia confirmatoria emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en contra de mi persona, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA.
2. Se llevaron a cabo las distintas etapas procesales del litigio penal, y de aquellas se derivaron también tutelas y habeas corpus, los cuales fueron registrados en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial. “CONSULTA NACIONAL DE PROCESOS UNIFICADA” Y “CONSULTA DE PROCESOS”. Por lo que se puede evidenciar que en aquellas hacía parte un juez de naturaleza penal.
3. El juzgado 07 de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, emitió auto que concede libertad por pena cumplida el 15/03/2012. También se ofició a las entidades correspondientes para CANCELAR LOS ANTECEDENTES PENALES. Por lo que se envió el proceso al Juzgado 08 Penal Municipal de Conocimiento para ser debidamente archivado.
4. En el transcurso del presente año 2021, se ha presentado una circunstancia desafortunada a la hora de acceder al mundo laboral. Debido a que he sido objeto de rechazo y discriminación por la información negativa que se encuentra publicada en la consulta de procesos de la Rama Judicial y que resulta de fácil acceso para terceros.

5. La información que aparece en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial hace visible mis nombres y apellidos completos, junto con la clase de proceso que se llevó a cabo, partes que intervienen y actuaciones procesales. Esta circunstancia ha generado rechazo, discriminación social, y laboral, ya que se me vincula con procesos penales, tutelas y habeas corpus, de hace varios años y que actualmente se encuentran archivados, generando así un estigma social en mi contra, que me ha privado de acceder al mundo laboral.
6. He elevado derecho de petición a los despachos que conocieron las actuaciones penales, acciones de tutela y Habeas Corpus, de acuerdo con la información que figura en la página de la Rama Judicial, e información que fue suministrada por medio de correo electrónico de centros de servicios judiciales sistema penal acusatorio Bogotá y Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia – DESAJ.
7. Las entidades aquí accionadas, no dieron respuesta efectiva a mi derecho de petición. Ya que cada una de ellas no accedió a lo solicitado o dio respuesta parcialmente.
8. La Corte Suprema de Justicia, por medio de oficio N° 34444 del 26 de agosto del 2021 notifico providencia del 25 de agosto. En donde se ordenó que; *“la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia adopte las medidas necesarias para suprimir de la base de datos de acceso abierto, el nombre de aquél, relacionado en la providencia del 10 de febrero de 2011 al interior del radicado interno 51893.”*. Dicha respuesta hace alusión exclusivamente a la providencia, y no al resto de información personal que se encuentra en los portales de la página web de la Rama judicial; evidenciada en las opciones de “consulta de procesos nacional unificada” y “consulta de procesos”. En donde aún se evidencia mi nombre como demandante, vinculándose como demandados los juzgados 08 penal municipal y 07 de ejecución de penas de Bogotá. Razón por la cual, el aparecer mi nombre como parte en una controversia con dichas autoridades ha generado indebidas interpretaciones por terceros, que afectan distintas esferas sociales, personales y laborales.
9. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal. Por medio de providencia del 22 de junio del 2021. Se ordenó el ocultamiento al público del proceso con número de radico 11001600000020080041601. Y si bien, actualmente en la página de la Rama, en la opción “consulta de procesos nacional unificada”, si bien el proceso se encuentra “privado”, se sigue vinculando mi nombre con este proceso judicial de competencia del Tribunal- Sala penal, lo que genera que terceros den una interpretación injusta que origina discriminación, por más que el proceso este “privado” se sigue vinculando con mis datos personales.
10. Con respecto al proceso de Tutela, con radicado 110012204000201002533 00. De esta misma corporación, se dio respuesta por medio de oficio No. JJUM-022 del 09 de julio del 2010. En el cual no hubo respuesta efectiva, pues dicha providencia solamente modifica una actuación del 12 de octubre del 2010. Por lo que mis datos personales siguen apareciendo en la página web y vinculándose a

un proceso de tutela, en contra del juzgado 07 de ejecución de medidas de seguridad.

11. . En el tercer proceso con número de radicado 11001220400020100288900, no se obtuvo respuesta al derecho de petición enviado por medio de correo electrónico el día 22 de junio del 2021 a la secretaria general del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal. En consecuencia, se me sigue relacionando con este proceso judicial.
12. El juzgado 29 penal municipal con función de control de garantías. En su respuesta emitida el 15 de septiembre del 2021, por medio de oficio No. 0615. Menciona que no conoció proceso alguno con el número de radicado 11001600000020070091000, y que tampoco con los nombres, apellidos y número de cedula, no se conoció proceso alguno en contra de mi persona.
13. De igual manera se envió derecho de petición al juzgado 21 penal municipal con función de conocimiento, toda vez que en el documento enviado por la oficina de archivo central. En la casilla autoridades que conocieron el proceso se encuentra mencionado el presente juzgado. Siendo así que la respuesta fue negativa acorde con mis pretensiones, pues establece que no puede emitir paz y salvo, situación que no estaba incluida en mis pretensiones.
14. El juzgado 08 civil penal con funciones de conocimiento emitió respuesta el día 12 de julio del 2021, por medio del oficio 0230. Donde se establece que no es posible esclarecer si fue o no de su conocimiento, y que aquella situación debe ser esclarecida por la oficina de apoyo. Por lo que no se accede a mis pretensiones del derecho de petición.
15. Al Juzgado 07 de familia, también se adelantó el derecho de petición para el proceso:11001311000720100139600. Que, según la información de la página web, es un Habeas Corpus. El juzgado, respondió no ser el competente por medio de oficio No. 928 del 25 de junio del 2021.
16. Cada una de estos despachos es competente de diferentes procesos judiciales en los que yo fui parte. Como se evidencia en los registros de la página web, y en la información proporcionada por centros de servicios judiciales sistema penal acusatorio.
17. Estos procesos fueron promovidos en circunstancia de un litigio con naturaleza penal; ya que esta información en conjunto permite determinar que estuve privado de la libertad o que en su momento estuve involucrado en controversias penales, lo que dio paso a que se vulneraran mis derechos fundamentales, por estar generando un estigma social, en razón de la información que se encuentra abierta al público en la página de la Rama Judicial, y que aquella información fue alimentada por cada despacho en su momento. Pues este tipo de información, ya no cuenta con ningún tipo de finalidad, ya que todos los procesos se encuentran archivados, también se dio cumplimiento de la condena en el 2012 y el transcurso del tiempo ha cambiado su finalidad.

## **PRETENSIONES.**

De la manera más respetuosa solicito que se ordene a las autoridades aquí accionadas, la anonimización y/o ocultamiento de mis datos personales de las bases de datos de acceso abierto al público de la Rama Judicial; como lo son los nombres, apellidos, número de identificación y cualquier otro tipo de información personal de la página web de la Rama Judicial que se encuentre abierta al público, en cada uno de los procesos ya mencionados y por las razones expuestas.

## **DERECHOS VULNERADOS.**

Esta omisión que sea presentado constantemente por los accionados, constituye una manifiesta violación a mis derechos fundamentales del Habeas Data, al buen nombre y a la intimidad, consagrados en el artículo 15 Constitución política. Y derecho al trabajo, establecido en el artículo 25 C.P.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Constitución Política de Colombia artículo 15: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)”*.

**SU458 -2012:** “Es jurisprudencia constante de esta Corte que el habeas data es un derecho fundamental que habilita al titular de información personal a exigir, de la administradora de sus datos personales, una de las conductas indicadas en el artículo 15 de la Constitución: *“conocer, actualizar, rectificar”*”

De acuerdo con el artículo 3 de la ley 1581 del 2012: **“Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”. Dentro de aquella definición entran diversos ejemplos, y que para el presente caso es mi nombre. Incluso, los antecedentes penales entran en el tratamiento de datos personales, es así como en la sentencia SU458-2021: *“Siguiendo las definiciones sobre datos personales contenidas en las sentencias T-414 de 1992 y T-729 de 2002, la Corte considera que los antecedentes penales son datos personales en la medida en que, asocian una situación determinada (haber sido condenado, por la comisión de un delito, en un proceso penal, por una autoridad judicial competente) con una persona natural. Estos datos personales son propios y exclusivos de la persona, y permiten identificarla, reconocerla o singularizarla en mayor o menor medida, de forma individual o en conexión con otros datos personales.*

El artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 *“los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación masiva,*

*salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley”*

La corte ha señalado, en sentencia T-020 -2014: *“El control al acceso de datos personales, como expresión del principio de acceso y circulación restringida, refuerza el carácter **individual** del dato y evita que la información contenida en una base de datos se utilice para finalidades distintas a aquella que motiva su existencia.”*. Motivo por el cual se ha realizado la petición de restringir los datos personales para evitar que esta sea consultada por terceros, pues la información que se encuentra en la Rama Judicial; ha sido un obstáculo para mi vida profesional y laboral. Circunstancia que afecta también mi buen nombre y de ser objeto de múltiples discriminaciones en diferentes ámbitos. Por lo que el Habeas Data también opera de la siguiente manera, tal como lo ha señalado la corte: *“Y finalmente, puede operar como garantía del derecho al trabajo, cuando se ejerce para suprimir información que funge como una barrera para la consecución de un empleo.”*. T-020-2014.

T-020-2014: *“En conclusión, en criterio de esta Sala de Revisión, es claro que el principio de finalidad supone la existencia de un objetivo constitucional legítimo que, a su vez, delimita qué puede hacerse con el dato. Por su parte, el principio de necesidad se refiere a que el tratamiento de dicho dato cumpla con el fin que abarca su manejo. Por último, el principio de circulación restringida, conduce a que el flujo de la información deba tener relación directa con la finalidad, al tiempo que restringe el acceso masivo a la información, con excepción de los datos de naturaleza pública.”*

T-020-2014: *“De esta manera, si bien los antecedentes constan en un documento público, dicha información no tiene esa misma naturaleza, pues más allá de identificar, reconocer o singularizar –en mayor o menor medida– a una persona, como ocurre con cualquier dato personal, en virtud de los mandatos previstos en la Constitución, que apuntan a proteger el derecho al trabajo (CP art. 25), a identificar a la pena con un fin resocializador (CP art. 34) y adoptar medidas que impidan la discriminación o exclusión social (CP art. 13), se entiende que, por los efectos negativos que le son propios, es inadmisiblesu acceso o divulgación general o ilimitada. Precisamente, este tipo de datos permiten asociar y vincular el nombre de una persona con acontecimientos no queridos, perjudiciales o socialmente reprochables, que conducen al debilitamiento de una imagen o incluso a la dificultad de poder construir una en el futuro.”*

T-020-2014” En últimas, la finalidad de la información sobre antecedentes penales, como se desprende de los hechos de los casos, favorece prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y obstruye las posibilidades de reinserción de las personas que, cumplida o prescrita la pena, han superado sus problemas con la ley.”

Corte Suprema de Justicia con radicación 20889 del 19 de agosto de 2015:

*“Cuando se comprueba que judicialmente **SE DECLARÓ CUMPLIDA O PRESCRITA LA PENA, SE SUPRIMIRÁN DE LAS BASES DE DATOS DE ACCESO ABIERTO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS CONDENADAS**, salvo en todos los eventos en que la ley obligue a conservar pública esta información en todo tiempo, No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá*

*consultarse directamente en las oficinas que reposa”*

### **JURAMENTO.**

Manifiesto bajo juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en esta, ante cualquier autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

#### **1. DOCUMENTALES.**

- Capturas de pantalla, de los procesos con los que se vincula mi nombre en la página web de la Rama Judicial.
- Auto que concede libertad del 15/03/2012.
- Datos de proceso, enviado por Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.
- Datos de los procesos penales en sus distintas etapas, enviado por Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en
- Paz y Salvo.
- Providencia emitida el 25 de Agosto 2021 por la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Providencia 22 de junio del 2021, del proceso No. 1100160000002008004160, emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.
- Oficio No. JJUM-022 del 9 de julio del 2021, del proceso No. 110012204000201002533 00, emitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal.
- Oficio No. 0615, respuesta derecho de petición Juzgado 29 penal municipal con función de control de garantías.
- Correo por medio el cual el juzgado 21 penal municipal, con funciones de garantías emitio respuesta.
- Oficio 0230 del Juzgado 08 municipal penal con funciones de conocimiento de Bogotá.
- Oficio No. 928 del 25 de junio del 2021, del Juzgado 07 civil circuito de Familia.

### **COMPETENCIA.**

Es usted competente de acuerdo con lo establecido en el decreto 333 del 6 de abril de 2021, numeral 11, artículo 1 : “Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

### **NOTIFICACIONES.**

El accionante Fredy Antonio Pachon Moreno, recibe notificaciones en el correo electrónico: [tonypachon85@gmail.com](mailto:tonypachon85@gmail.com).

Número celular: 3156365023

Los accionados:

- Corte Suprema de Justicia, correo electronico:  
[luzms@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:luzms@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)
- Juzgado 07 de Familia del Circuito de Bogotá D.C, correo electronico:  
[flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, correo electronico:  
[secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Juzgado 29 Penal Municipal Función Control de Garantias de Bogotá, correo electronico: [j29pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Juzgado 21 penal Municipal Función Control de Garantías de Bogotá, correo electronico: [j21pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Juzgado 08 Penal Municipal de Conocimiento, correo electronico:  
[j08pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ATENTAMENTE,



FREDY ANTONIO PACHON MORENO  
C.C 80772656